



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO 9/2025

- - - En la Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, a **VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).** - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente Número **271/2023**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre presunción de muerte de *********; lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino, debió verse; y, - - -

- - - **RESULTANDO** - - - -

- - - **PRIMERO:-** Mediante escrito de fecha de recibido en fecha **veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés**, compareció ante este Juzgado la C. ********* promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre presunción de muerte del señor *********, exponiendo como hechos los siguientes:- - - -

- - - **CONSIDERANDO** - - - -

- - - **PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - -

- - - **SEGUNDO.-** La vía procesal elegida por la actora, resulta la correcta, debido a que el derecho de ejercitar la acción que invoca encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.- - - -

- - - **TERCERO.-** A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud, la promovente ofreció de su intención los siguientes medios de pruebas se ofrecen las documentales consistentes en acta de nacimiento de ********* Agente del Ministerio Público de esta ciudad, de la Denuncia o Querrela de la comparecencia de la C. ********* las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los articulo 329, 330 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - -

CUARTO.- Disponen los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas: **“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se**

promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”

“Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulara la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinaran los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que se solicite.” - - - - -

- - - Por su parte, el artículo 614 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece: **“Cuando hayan transcurrido un año desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de la parte interesada, declarará la presunción de muerte..”**; a su vez el artículo 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece: **“Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto inundación u otro siniestro semejante, basará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero si se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título...”**- - - - -

- - - Por lo que una vez valoradas las constancias procesales allegadas al procedimiento, éste Tribunal tiene por justificada la **PRESUNCIÓN DE MUERTE** de *********, pues hechas que fueron las publicaciones del edicto que ordena la ley, en el periódico “La Encuesta” por ser el de mayor circulación en esta Ciudad, con intervalos de tres meses contados a partir de la designación de representante legal del ausente, a través del cual se le hizo saber al señor *********, que debía comparecer ante este Tribunal que conoce de las presentes diligencias; por lo que habiéndose realizado la última publicación en los términos antes señalados el **16 de febrero de 2024**, sin que a la fecha exista noticias del ausente, ni



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

oposición de algún interesado para que se declare formalmente su PRESUNCIÓN DE MUERTE; existiendo además conformidad expresa del Representante Social Adscrito a éste Tribunal, según se advierte del escrito recibido en autos; en consecuencia de ello ha quedado acreditado que de manera generalizada se ignora el paradero del señor ***** , y habiendo transcurrido el plazo de seis meses que refiere el artículo 580 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, y además el plazo que refiere el artículo 615 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, sin que el citado ***** , se haya apersonado en autos, se decretan PROCEDENTES las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA; por consecuencia, se declara formalmente **LA PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor ***** , ******* -----

- - - Por otra parte, y con las facultades equiparables a un gestor oficioso se deberá designarse a la C.***** como representante del ausente *****; por lo que al presumirse su deceso con base a la copia certificada del acta circunstanciada número ***** Agente del Ministerio Público Investigador de San Fernando, Tamaulipas; cuyo valor probatorio es pleno con base a los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, al haber transcurrido el término para que se apersonara sin haberlo realizado, deberá declararse la presunción de muerte con base a los artículos 565 y 586 del Código Civil en la Entidad, 614, 615, 616, 618 y 623 del Código Civil en la Entidad; por lo que, con base a las razones expresadas por la promovente, deberá de designarse a la señora***** en representación de su menor hijo***** , y como Gestor Judicial a fin de atender los intereses del desaparecido - - - - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 113, 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se: - - - -

----- R E S U E L V E: -----

- - **PRIMERO:- HAN PROCEDIDO las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE PRESUNCION DE MUERTE, respecto del señor ***** , promovidas por***** en consecuencia;** -----

- - - - **SEGUNDO:- Se declara formalmente LA PRESUNCIÓN DE**

MUERTE DEL SEÑOR *****, quién desapareció o se ausentó desde el ***** -----

- - - **-TERCERO:-** Se designa a la señora ***** en representación de su menor hijo ***** , y como representante del ausente ***** , con las facultades equiparables a los de un gestor oficioso, cuya calidad se le tendrá por reconocida con la aceptación y protesta que del cargo realice ante la presencia judicial. - - -

CUARTO:- Expídase a la representante legal del ausente cuya PRESUNCIÓN DE MUERTE, se decreta por ésta sentencia, con copia certificada de la presente y auto que la declare firme, previo pago que realice ante el Fondo Auxiliar propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, para el efecto de que se envíe oficio al C. Oficial del Registro Civil que corresponda y expida el acta defunción correspondiente.-----

- - - **QUINTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.-----

- - - **SEXTO:-** Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 198 párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en vigor señala que: “Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución”, por lo tanto, gírese oficio al C. Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a fin de que realice los tramites conducentes.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:-** Así lo resolvió el **Licenciado JUAN LEONARDO HERNÁNDEZ ROCHA**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. LIC. BRIANDA BERENICE CORONADO CORONADO, Oficial Judicial "B", habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos del área Civil y Familiar, por ministerio de ley, que autoriza y da fe.- - - - - DOY FE. - - - - -

- - - En su fecha se publicó en lista.- CONSTE. - - - - -
- - - LIC. JLHR/L.BBCC.- - - - -

LA C. CLAVEL AZUCEA QUITAILLA GALVAN Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR MIXTO DEL DECIMO PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 9 de la resolución) dictada el (LUNES, 27 DE ENERO DE 2025) por el JUEZ, constante de (número 5 de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.